



SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República en el Art. 284, establece: la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables

Que, la Constitución de la República en el Art. 336, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de



SECRETARÍA GENERAL

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 otorga Autonomía a los GAD's Municipales y determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: “Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 169, establece: “Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...).



SECRETARÍA GENERAL

Que, el Código Tributario, en el artículo 5 establece: “Principios tributarios.- “El régimen tributario se registrá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

Que, el referido Código en el artículo Art. 31.- establece: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Que, el Código Tributario en el Art. 54 determina: “Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que, el Código Tributario, en el artículo 152 establece: Compensación o facilidades para el pago.- “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.” (...) y se indicará Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “El estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y



SECRETARÍA GENERAL

generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo del 2020, el Presidente de la República, decretó RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y número de a causa de COVID-19, en Ecuador que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, a través de Decreto 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, en el que dicta un nuevo estado de excepción en todo el país en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus. El estado de excepción se declara “por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país”, El fin de esta declaración es “continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo”. También para “establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, con Decreto 1126 de 14 de agosto del 2020 el Presidente de la República amplía el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio por treinta días más;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, al calificar la constitucionalidad de la renovación del Estado de Excepción declarada por el Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decidió: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente del viernes 11 de septiembre del 2020, ha determinado que al cumplirse el plazo de vigencia de la



SECRETARÍA GENERAL

renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país.

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y dieciocho de septiembre del año 2019, se aprobó la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Agroganadero.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el veintitrés de abril y siete de mayo del año 2020 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza reformativa que reglamenta la operación y funcionamiento del Centro de Movilidad Urbana.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecisiete y veintitrés de octubre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de mercados, ferias y plataformas, del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el nueve y veintidós de febrero del año 2017 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, previsión,



SECRETARÍA GENERAL

determinación, recaudación y administración de la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diez y dieciocho de enero del año 2018 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y toda Actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el doce y dieciocho de septiembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Parque de la Familia del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias del 26 de Noviembre y 3 de diciembre del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar aprobó la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Mercado Central, “Jesús del Gran Poder”

Que, la Comisión de Mercados y Servicios Públicos del Concejo Municipal, ha presentado una propuesta de Reforma a la Ordenanza que permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar a fin de que en esta época de pandemia de conformidad a la realidad actual, se proceda a exonerar de manera preferencial con los tributos y tasas de los diferentes arrendatarios y contribuyentes del cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del diecisiete y veintitrés de diciembre del año 2020, discutió y aprobó la Reforma a la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes



SECRETARÍA GENERAL

inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

Que, ante la calamidad pública vigente y que está atravesando el Cantón Montúfar ha afectado gravemente la economía de la población de nuestra jurisdicción es procedente normar e incluir incentivos tributarios en el pago impuestos y tasas municipales dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES,
USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES
DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

Art. 1.- Objeto y su ámbito de aplicación. - La presente ordenanza, tiene como objeto establecer incentivos tributarios, de las tasas e impuestos municipales generados en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19.

El ámbito de esta ordenanza se circunscribe a la recaudación de impuestos municipales y tasas por concepto de servicio de Agua Potable y cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, tales como: Mercado Agroganadero, Centro de Movilidad, Mercado Jesús del Gran Poder, Parque de la Familia y de bienes inmuebles en general.



SECRETARÍA GENERAL

Art. 2.- De los Arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos en el Mercado Agroganadero.-

- a) Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de enero del año 2022 hasta diciembre del año 2022.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de diciembre del 2021.
- c) Todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de enero del año 2023, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 3.- De los Arrendatarios de los locales, puestos e islas del Mercado Central “Jesús del Gran Poder”

- a) Se exonera el 20% del canon de arrendamiento, de los meses desde enero hasta diciembre del 2022 a todos las/os comerciantes del mercado “Jesús del Gran Poder”.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de diciembre del 2021.
- c) Todos los locales y bodegas del Mercado “Jesús del Gran Poder”, desde el mes de enero del año 2023, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 4.- De los Arrendatarios de los locales del Centro de Movilidad Urbano Intracantonal de Montúfar

- a) Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales comerciales del Centro de Movilidad Urbana Intracantonal de Montúfar, desde el mes de enero hasta diciembre del año 2022.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales que tengan al día sus pagos hasta el mes de diciembre del 2022, ya que en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de mes.
- c) Todos los locales del Centro de Movilidad Intracantonal de Montúfar, desde el mes de enero del año 2023, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado



SECRETARÍA GENERAL

en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 5.- De los Arrendatarios de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de locales, y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, desde el mes de marzo del año 2020 hasta su futura reapertura.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada, los/as arrendatarios/as de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales, y espacios abiertos, desde la reapertura del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en la ordenanza su contrato, y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 6.- De los Arrendatarios, de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e Inmuebles de propiedad Municipal en general, desde enero del año 2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en su contrato o en la ordenanza pertinente.

Art. 7.- Del pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los Activos Totales.



SECRETARÍA GENERAL

-Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad pueden realizar el pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los activos totales sin recargo hasta el 31 de julio del año 2020

Art. 8.- Del pago del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.

Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales del Cantón Montúfar podrán realizar el pago del Impuesto Predial sin recargo hasta el 31 de Julio del año 2020.

Art.9.- Condonación de Intereses. Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tasas e impuestos municipales, contenidos en títulos de crédito, contratos de arrendamiento, resoluciones administrativas, hasta que termine la emergencia sanitaria.

Para el efecto, el contribuyente beneficiario deberá enviar una solicitud motivada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar, quien derivará la petición a la Dirección Financiera a fin de que aplique legalmente esta disposición.

Art. 10.- Del cumplimiento y Ejecución.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad a la presente norma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintisiete de enero y cuatro de febrero del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cuatro días del mes de febrero del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de febrero del 2022, a las 09h00. VISTOS; LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes cuatro de febrero del 2022, a las 09h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de febrero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



SECRETARÍA GENERAL

Proveyó y firmo “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los siete días del mes de febrero del año 2022.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL